

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º . 0 0 0 5 3 1 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE -08441, MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2820 de 2010, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Orozco Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.135.315, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una solicitud para el otorgamiento de una Licencia Ambiental, para la explotación de materiales de construcción, en un predio con título minero N°JAE-08441, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubara, razón por la cual esta Autoridad Ambiental posterior a la revisión de la documentación aportada, admitió a través de Auto N°0001466 del 26 de Diciembre de 2013, la solicitud presentada e inicio el trámite de la licencia ambiental.

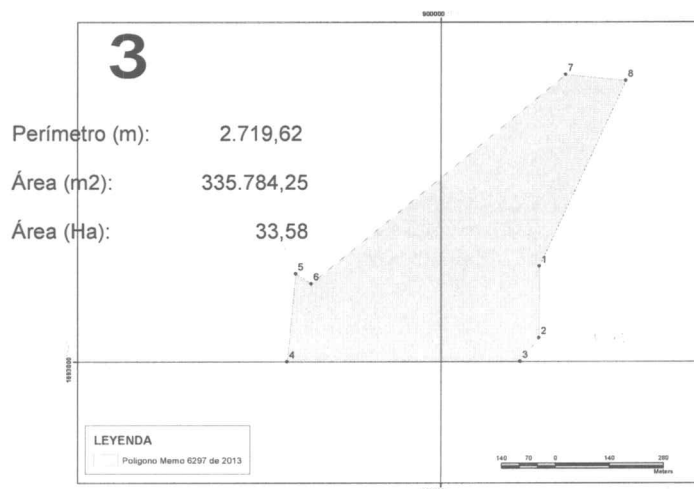
Que de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y demás documentos anexados, esta entidad otorgó a través de Resolución N°0005 del 02 de enero de 2014, una Licencia Ambiental, Una Autorización de Aprovechamiento Forestal, y un permiso de Emisiones Atmosféricas al señor Carlos Orozco Gallardo, para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, efectuó procesos de revisión de la cartografía de acuerdo al POMCA, determinándose a través de Memorando N°004406 del 11 de agosto de 2014, expedido por la Gerencia de Planeación, la existencia de un error involuntario en cuanto a la determinación del área de influencia del proyecto de extracción minera, en el título N°JAE-08441, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubara- Atlántico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor CARLOS OROZCO GALLARDO, en calidad de titular de la Licencia Ambiental y demás permisos otorgados, presentó por intermedio de oficio con Radicado N°007206 del 15 de agosto de 2014, una solicitud de modificación de la Resolución N°0005 del 02 de enero de 2014, requiriéndose además *“la inclusión de las áreas que son susceptibles de explotación minera, teniendo en cuenta las nuevas consideraciones señaladas en el memorando N°004406 del 11 de agosto de 2014, expedido por la Gerencia de Planeación”.*

Que esta Autoridad Ambiental, procederá en virtud de lo descrito a evaluar la solicitud presentada por el señor Carlos Orozco Gallardo, considerando entre otros aspectos la información contenida en el memorando N°004406 del 11 de agosto de 2014, a saber.

De acuerdo a las coordenadas suministradas, tenemos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

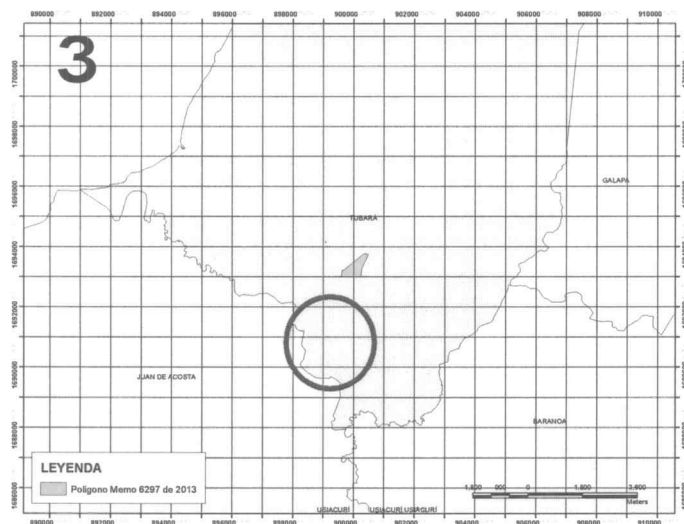
RESOLUCIÓN N°. 000531 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE -08441, MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”.

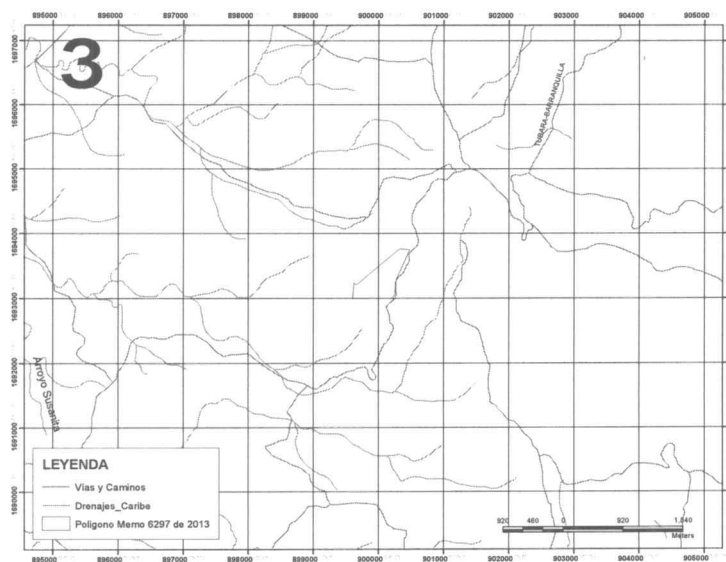
Las coordenadas del polígono suministrado son las siguientes:

	X (OESTE)	Y (NORTE)		X (OESTE)	Y (NORTE)
1	X=900206.2000	Y=1693000.0000	5	X=900324.0000	Y=1693762.0000
2	X=899600.0000	Y=1693000.0000	6	X=900480.0000	Y=1693746.0000
3	X=899623.0000	Y=1693233.3000	7	X=900256.0000	Y=1693253.0000
4	X=899663.0000	Y=1693207.0000	8	X=900255.0000	Y=1693063.0000

1. El polígono se encuentra localizado en el municipio de Tubará, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



2. La red hidrológica y las vías en los alrededores de los polígonos son los representados en la siguiente ilustración:



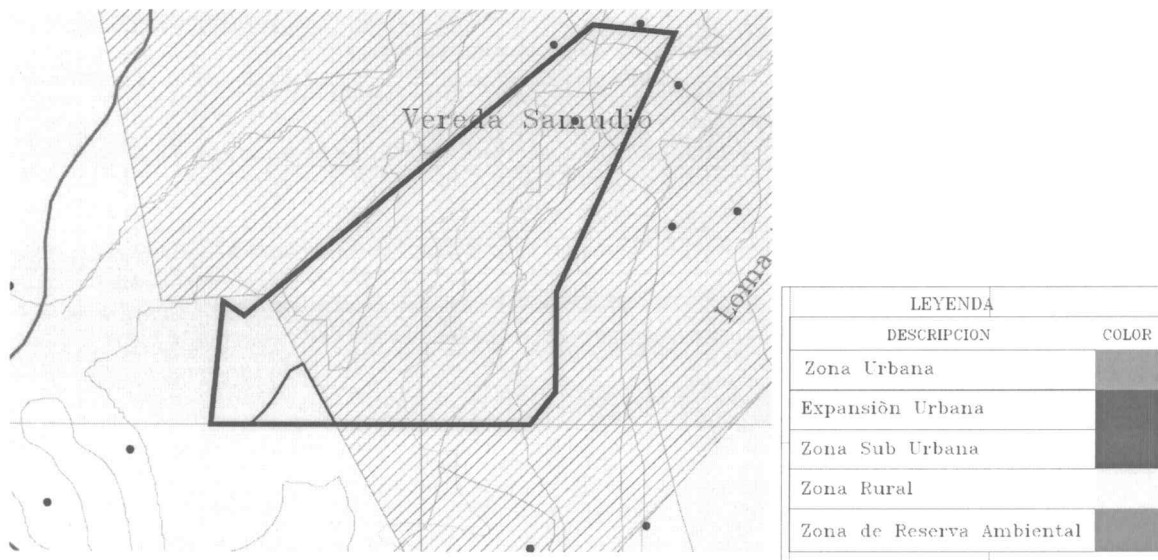
3. Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tubará concertado en esta Corporación mediante Resolución 505 del 12 de octubre de 2001, el polígono suministrado presenta la siguiente clasificación del uso del suelo:

la

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

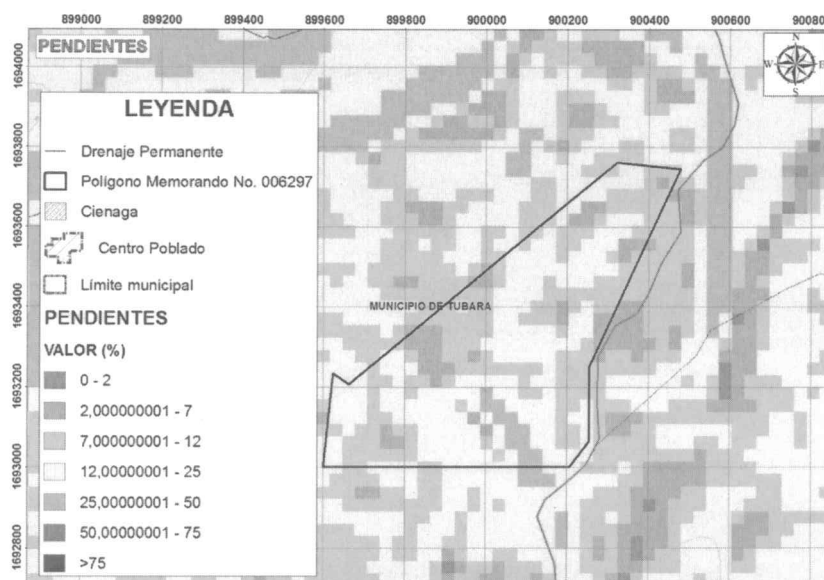
RESOLUCIÓN N°. 0005312014

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE -08441, MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”.



Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

Pendiente.



LASE DE PENDIENTE GRADOS/PORCENTAJE	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terracedo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

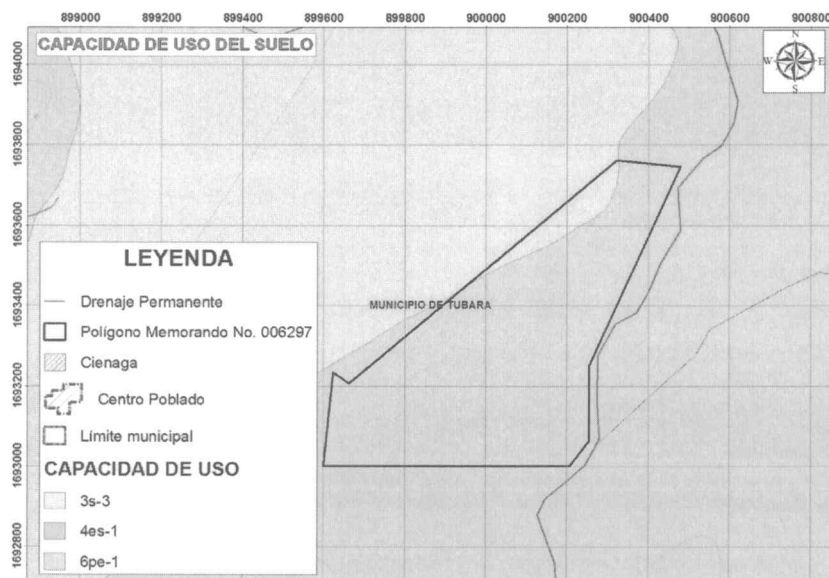
REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. No. 0005312014

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE -08441, MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”.

LASE DE PENDIENTE GRADOS/PORCENTAJE	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.

Uso Potencial del Suelo.



Subclase 4es-1

En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos de raíz corta en las áreas de menor pendiente; pastoreo controlado y arborización de potreros; programas de reforestación combinados con la regeneración vegetal natural para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 6pe-1

Las tierras de esta subclase se ubican en el sistema de lomas y colinas, en un relieve fuertemente quebrado, con pendientes 25-50% y erosión en grado moderado.

Las limitantes más relevantes, además de las deficientes condiciones climáticas, son la erosión y las fuertes pendientes.

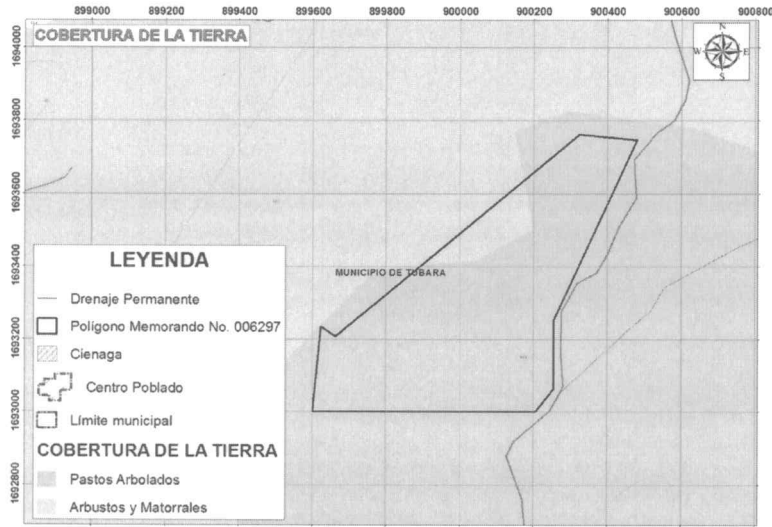
Son tierras no aptas para las actividades agropecuarias. Se deben dedicar a programas de reforestación, conservación de la vegetación nativa y a la ganadería extensiva o en actividades agrosilvopastoriles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000531 2014

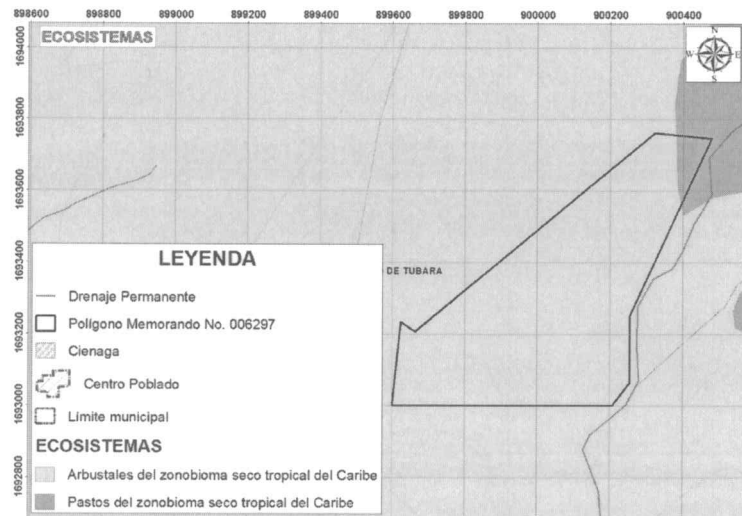
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE -08441, MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”.

Cobertura De La Tierra



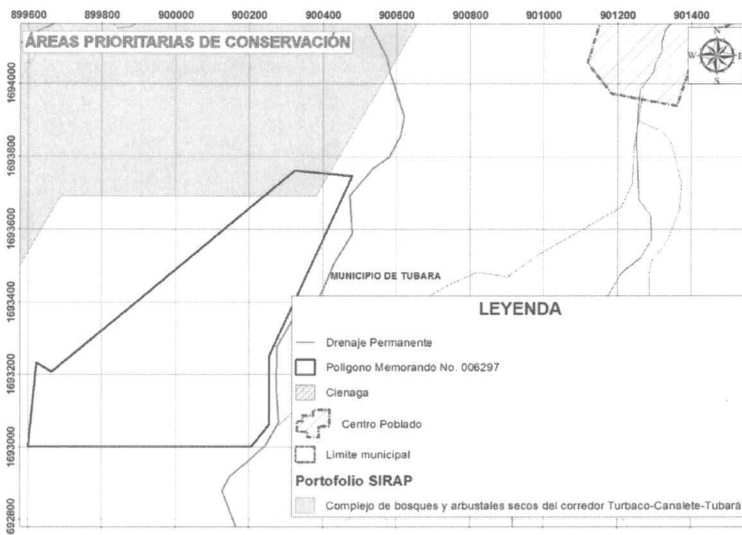
Fuente del Mapa de Coberturas: Documento técnico Arroyos Directos al Mar Caribe

Ecosistemas



FUENTE: Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, Instituto de Recursos Biológico Alexander Von Humboldt, INVEMAR, I. SIMCHI, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon von Neumann –IAP-. 2007.

Áreas Prioritarias de Conservación

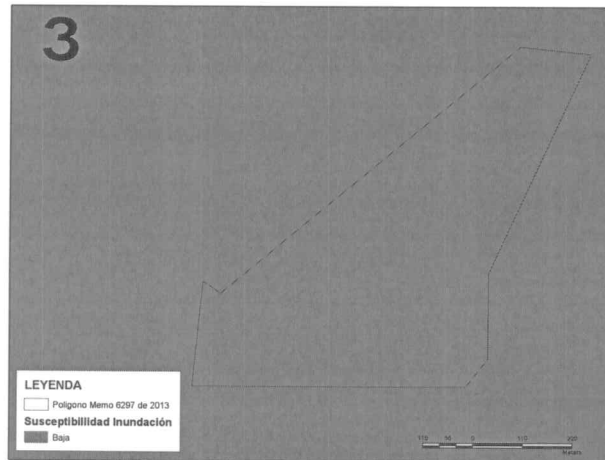


REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

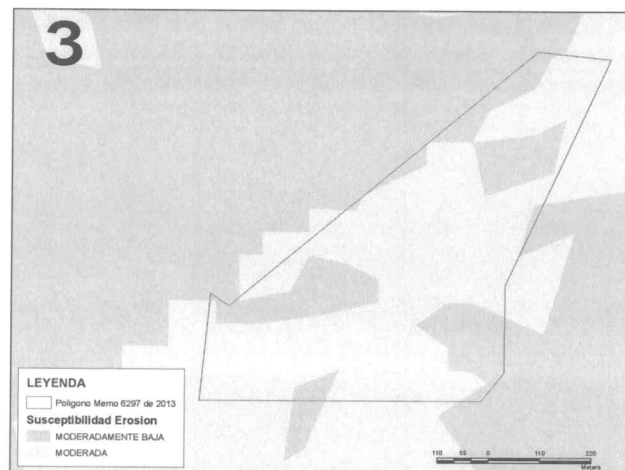
RESOLUCIÓN N° 000531 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE -08441, MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”.

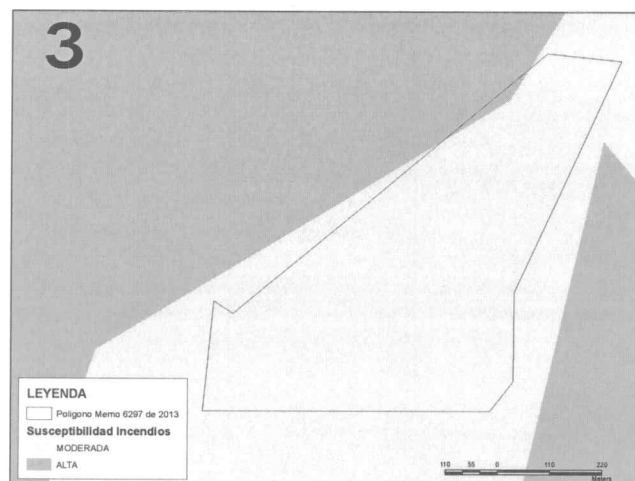
4. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por inundación **BAJA**, como se ilustra a continuación:



5. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Erosión **MODERADA y MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:



6. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por incendios forestales **MODERADA y ALTA**, como se ilustra a continuación:

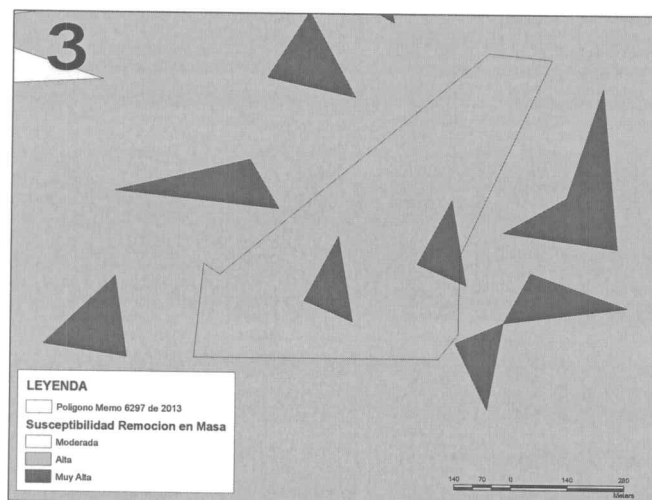


REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

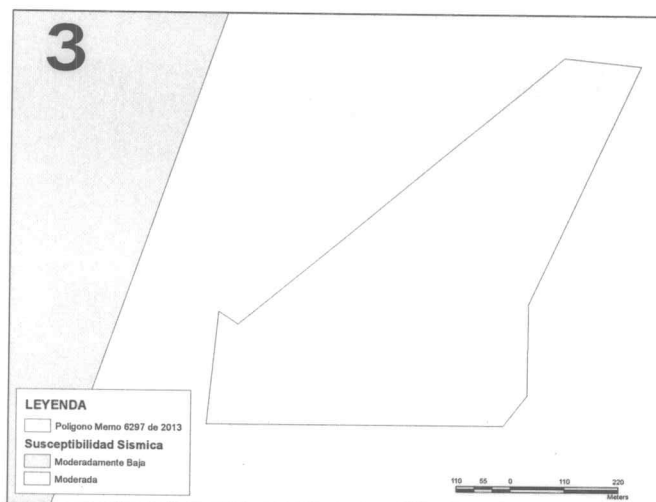
RESOLUCIÓN N° . 000531 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE -08441, MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”.

7. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa **ALTA y MUY ALTA**, como se ilustra a continuación:



8. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad Sísmica **MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:



CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con lo señalado en el Concepto técnico anterior, referente a *la zonificación ambiental y uso del suelo con respecto al POMCA y POT*, expedido por la Gerencia de Planeación, así como de la revisión del expediente 2227-553, contentivo de la información correspondiente a la Licencia y demás permisos ambientales otorgados al señor Carlos Orozco Gallardo, es posible concluir que en consideración con el Documento Diagnóstico de la Cuenca Arroyos Directos al Mar caribe, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 0% – 2%, 2% – 7%, 7% - 12%, 12% - 25%, 25%- 50%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas; Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión, Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. N^o - 0005312014

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE -08441, MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”.

Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos. Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.

Por otro lado, según el Informe de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, I. Sinchi e IIAP. 2007, el predio en estudio se encuentra dentro de la categoría de Ecosistema en Zonobioma seco tropical del Caribe, bioma que se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, con predominio de la cobertura de pastos.

Ahora bien, según el documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras - Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, puede señalarse que el uso potencial del suelo para el predio en estudio es el siguiente: **Subclase 4es-1:** En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado y **Subclase 6pe-1:** Las tierras de esta subclase se ubican en el sistema de lomas y colinas, en un relieve fuertemente quebrado, con pendientes 25-50% y erosión en grado moderado.

En relación con los mapas de susceptibilidad de amenazas, es importante indicar que al interior del polígono se presentan susceptibilidades ALTA y MUY ALTA por amenazas de Incendios Forestales y Remoción en Masa, respectivamente, razón por la cual para desarrollar cualquier actividad se debe tomar las medidas necesarias para la prevención y mitigación ante cualquier riesgo que se pueda presentar.

Finalmente, puede concluirse que el polígono objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos Directos al Mar Caribe, la cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 002 de 2011, es decir contrario a lo señalado en la Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, a la fecha NO se cuenta con POMCA adoptado para la mencionada cuenca, por tal motivo se evidencia que existió un error involuntario de la administración al aplicar zonificaciones que no se encontraban establecidas.

Así las cosas se observa que, esta Autoridad Ambiental en concertación con el POMCA anterior, restringió el desarrollo del proyecto minero a un área de 97.989,35 Metros cuadrados, por encontrarse el resto del área solicitada dentro de una zona definida como de Ecosistema Estratégico, no obstante como quiera que no existe POMCA adoptado para la zona, mal haría esta Autoridad Ambiental en continuar restringiendo el polígono de explotación.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En consideración a lo anotado, resulta a todas luces necesario modificar la Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental y demás permisos en el polígono inicialmente solicitado, correspondiente a un área total de 33 hectáreas y 5.750 metros cuadrados, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. No . 0 0 0 5 3 1 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE -08441, MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmación, convalidación, ³ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. 000531 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE -08441, MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”.

Que en el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular de la Licencia Ambiental, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal, y el permiso de Emisiones Atmosféricas, el señor Carlos Orozco Gallardo, por lo que de conformidad con lo expuesto es procedente la modificación de la Resolución N° 00005 de 2014.

En merito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 00005 del 02 de enero de 2014, en el sentido de señalar como área de explotación, un polígono de 33 hectáreas y 5.750 metros cuadrados, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción tipo arenas y arcillas, en el predio con título minero JAE-08441, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubara, Departamento del Atlántico, y delimitado por las siguientes coordenadas

	X (OESTE)	Y (NORTE)		X (OESTE)	Y (NORTE)
1	X=900206.2000	Y=1693000.0000	5	X=900324.0000	Y=1693762.0000
2	X=899600.0000	Y=1693000.0000	6	X=900480.0000	Y=1693746.0000
3	X=899623.0000	Y=1693233.3000	7	X=900256.0000	Y=1693253.0000
4	X=899663.0000	Y=1693207.0000	8	X=900255.0000	Y=1693063.0000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los

27 AGO. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**